

CONTRATO No.	
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Ibagué, 21 MAR 2025
CONTRATANTE:	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. E.S.E. NIT. 809.003.590-2
CONTRATISTA: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CONSORCIO BIOMEDICOS N&C 2025 NIT No. 901.926.095-2 DIANA CAMILA TRONCOSO ALVAREZ C.C. No. 1.110.061.944 DE ALVARADO REPRESENTANTE LEGAL
OBJETO:	SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-E.S-E, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LA CAPACIDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD
VALOR:	CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$478.602.400) M/CTE
VIGENCIA:	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PREVIA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber, **JORGE ARMANDO CABRERA GUTIERREZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.139.414 de Ibagué, actuando en calidad de Gerente (E) y Representante Legal de la Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, según Decreto de nombramiento No. 1000-0162 del 14 de marzo de 2025 y Acta de posesión No. 1400-064 de marzo 15 de 2025 y quien para efectos de este se denominará el **CONTRATANTE** y de la otra **CONSORCIO BIOMEDICOS N&C 2025**, persona jurídico con NIT No. 901.926.095-2, representada legalmente por la señora **DIANA CAMILA TRONCOSO ALVAREZ**, persona natural, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.110.061.944 de Alvarado y Conformado por **DIANA CAMILA TRONCOSO ALVAREZ**, con c.c. No. 1.110.061.944 de Alvarado, con un porcentaje de participación del 50% y el señor **NORTON FERNANDO ARENAS PRADA** con C.C. No. 93.396.792 de Ibagué con un porcentaje de participación del 50% , y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados y que corresponde a las autoridades de la República de Colombia proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y creencias, así mismo, el artículo 7 Ibidem, al desarrollar el Estado Social de Derecho, y el pluralismo, reconoce y da la protección a la diversidad étnica y cultural de la nación, expresando respeto de las cosmovisiones de los diferentes grupos étnicos, sus formas de gobierno y sus territorios. 2. Que así mismo, los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado - E.S.E. serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación. 3. Que en ese mismo orden de ideas, el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones. 4. Que la Ley 1438 de 2011, en su artículo 12 adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud el cual es definido como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde

la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios, así mismo el artículo 13, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en *equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado*, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida. 5. Que concordante con lo anterior, el artículo 15 de la mencionada Ley, establece que *El ente territorial, conforme a la reglamentación del Ministerio de la Protección Social, definirá los requisitos óptimos para habilitar la conformación de los Equipos Básicos de Salud, como un concepto funcional y organizativo que permita facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Para la financiación y constitución de estos equipos concurrirán el talento humano y recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud. La constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano. Los equipos básicos deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población.* 6. Que en ese sentido la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, estableciendo en su artículo 2 que el goce se debe garantizar con la prestación como servicio público esencial, correspondiéndole al estado la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y la adopción de políticas que permitan asegurar la igualdad de trato y oportunidades para acceder a sus distintos componentes. 7. Que la Resolución 555 de 06 de abril de 2022, modificada por la Resolución No. 1222 de 2024, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", "Plan Nacional de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico" y define el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos – CAAR". 8. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en las Resoluciones No 1184 y 1212 de 2024, estableció los departamentos beneficiarios de la inversión de los recursos para el fortalecimiento de la atención primaria a través de los Equipos Básicos de Salud, dentro de los cuales se encuentra el Departamento del Tolima y dentro de las E.S.E. beneficiadas, la Unidad de Salud de Ibagué. 9. Que de conformidad con la Resolución No. 00001212 de 05 de julio de 2024 Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993 a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de los equipos básicos de salud", la Unidad de Salud de Ibagué, presentó propuesta para el FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD MEDIANTE LA CONFORMACION Y OPERACION DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, la cual fue aprobada por el Ministerio de Salud y Protección Social, avalando la adquisición de equipos biomédicos para ser asignados a los equipos básicos en salud (EBS). 10. Que para materializar las normas transcritas y referenciadas, y cumplir con el objetivo de desplegar los equipos básicos de salud para la atención de personas, familias y las comunidades del municipio de Ibagué, la Unidad de Salud de Ibagué USI-E.S.E, requiere la conformación, operación, capacitación, fortalecimiento y aplicación de los equipos básicos de salud para desarrollar la atención primaria en salud de conformidad con la asignación de los recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social. 11. Que la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado U.S.I. E.S.E, fue creada de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No.077 de 1996 expedido por el Concejo de Ibagué, como una entidad pública descentralizada con

categoría especial, del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal. 12. Que, en desarrollo de su misión institucional, la Unidad de Salud de Ibagué presta servicios de primer nivel de atención en salud, con una extensa red de servicios en el Municipio de Ibagué en el área urbana y rural, buscando mejorar la calidad de vida de la comunidad, a través de las actividades de Promoción y Prevención y tratamiento de la salud, comprometidos con una atención humanizada que respeta los derechos de todos nuestros usuarios. 13. Que, en razón de lo anterior, se cuenta con los recursos para atender esta necesidad, los cuales se respaldan y soportan al tenor de lo establecido en la Resolución No. 00001212 de 5 de Julio de 2024, con la conformación de 69 Equipos Básicos en Salud para la zona Urbana y 5 Equipos Básicos para zona Rural, y se encuentran contenidos en el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2025. 14. Que la Unidad de Salud de Ibagué USI- E.S.E. a través de Acuerdo N°005 de 2014 adoptó el estatuto de contratación de la unidad de salud de Ibagué, E.S.E, en el artículo 6, la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E, establece para la actividad contractual en su sistema de compras y contratación, las siguientes modalidades y mecanismos de selección entre estos se encuentra en el Numeral 1. La Convocatoria Pública que estipula que corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la entidad seleccione la propuesta más favorable, de conformidad con evaluación que se realice. 15. Que la Unidad de Salud de Ibagué es una empresa social del Estado constituida en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el concejo de Ibagué, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, título II del libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 16. Que el numeral 6 del artículo 95 de la ley 100 de 1993, establece que las empresas sociales del estado se someterán al régimen contractual del derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. 17. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la función fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. 18. Que la ley 1437 de 2011, el código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, define en su artículo tercero, el alcance de los principios en las actuaciones administrativas las cuales se deberán desarrollar especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. 19. Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo tercero del decreto-ley, número 019 de 2012 determina que la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común en tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. 20. Que, por su parte, el artículo quinto del mencionado Decreto-Ley preceptúa que: "Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordena en forma expresa tratándose de poderes especiales". En ese sentido las autoridades deberán proceder con autoridad y eficiencia y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 21. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, para el efecto expide la Resolución No. 5185 del 14 de diciembre de 2013, por medio de la cual se fijan

los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación el cual registrará su actividad contractual modificado actualmente por la Resolución No. 00001440 de 14 de agosto de 2024. 22. Que en cumplimiento al Acuerdo No. 011 de 13 de octubre de 2020, que modificó el artículo 8 del Acuerdo 005 de 2014 en el sentido de modificar las cuantías para la contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, la modalidad de selección prevista debe obedecer a la INVITACIÓN PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA, toda vez el presupuesto oficial del presente proceso es superior a los 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 16. Que, ante la necesidad identificada, se requiere contratar el **SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI- E.S.E. CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LA CAPACIDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD.** y teniendo en cuenta que la necesidad planteada para la realización del presente acto contractual se encuentra enmarcada en el PAA de la vigencia 2025 con el código 42191800 denominado COMPRA EQUIPOS BIOMEDICOS. 17. Que, para cubrir el valor a contratar, en el presupuesto de la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, existe rubro presupuestal No. 220604 Código CUIPO 2.4.5.02.09.11 OTRAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS PARALA VENTA (EBS) por valor de \$470.490.385; y el rubro presupuestal No. 220608 Código CUIPO 2.4.5.02.09.12 OTRAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS PARALA VENTA (EBS) por valor de \$34.093.506, para un valor de \$504.583.891, según disponibilidad presupuestal No. 824 de marzo 13 de 2025, de los cuales se tomara una partida por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS \$478.602.400.00 M/CTE**, para la ejecución del presente acto contractual y de acuerdo a la propuesta ofertada por el **CONSORCIO BIOMEDICOS N&C 2025**. 18. Que mediante acto administrativo denominado Resolucion No. 152 del 14 de febrero de 2025, se da apertura al proceso de Invitación Pública de Menor cuantía 001 de 2025, y publicacion del mismo ante la plataforma de Colombia compra eficiente SECOP II. 19. Que estando dentro del termino establecido como plazo para presentar observaciones (hasta el 19 de febrero de 2025) se recibieron dieciseis (16) observaciones de la siguiente manera: 1. OBSERVACION PRESENTADA POR BIOSERVICIOS SAS EL DIA (17/02/2025 10:53:41 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) REFERENCIA DEL MENSAJE CO1.MSG.7544137. 2. OBSERVACION PRESENTADA POR INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA S.A.S EL DIA (17/02/2025 12:17:18 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) REFERENCIA DEL MENSAJE CO1.MSG. 7544602. 3. OBSERVACION PRESENTADA POR INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA S.A.S EL DIA (17/02/2025 12:28:22 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) REFERENCIA DEL MENSAJE CO1.MSG. 7544635. 4. OBSERVACION PRESENTADA POR TATIANA BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ EL DIA (17/02/2025 12:31:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) REFERENCIA DEL MENSAJE CO1.MSG. 7544647. 5. OBSERVACION PRESENTADA POR DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA JK EL DIA (17/02/2025 3:50:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) REFERENCIA DEL MENSAJE CO1.MSG. 7545574. 6. OBSERVACION PRESENTADA POR INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA S.A.S EL DIA (17/02/2025 4:29:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) REFERENCIA DEL MENSAJE CO1.MSG. 7545819. 7. OBSERVACION PRESENTADA POR HEALTHCORP EL DIA (17/02/2025 6:12:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) REFERENCIA DEL MENSAJE CO1.MSG.7546447. 8. OBSERVACION PRESENTADA POR HEALTHCORP EL DIA (17/02/2025 6:34:49 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) REFERENCIA DEL MENSAJE CO1.MSG. 7546589. 9. OBSERVACION PRESENTADA POR TRAUMASUR EL DIA (19/02/2025 11:46:40 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) REFERENCIA DEL MENSAJE CO1.MSG. 7552768. 10. OBSERVACION PRESENTADA POR DISMED PHARMA S.A.S. EL DIA (19/02/2025 11:54:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) REFERENCIA DEL MENSAJE CO1.MSG. 7552814. 11. OBSERVACION PRESENTADA POR SERVITROAL EL DIA (1 9/02/2025 2:31:35 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) REFERENCIA DEL MENSAJE CO1.MSG. 7553514. 12. OBSERVACION PRESENTADA POR HOSPIMÉDICOS

MEDELLÍN SA EL DIA (19/02/2025 9:38:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) REFERENCIA DEL MENSAJE CO1.MSG. 7555708. 13. OBSERVACION PRESENTADA POR G&C MEDICALS S.A.S EL DIA (17/02/2025 10:34:29 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) REFERENCIA DEL MENSAJE CO1.MSG. 7543982. 14. OBSERVACION PRESENTADA POR G&C MEDICALS S.A.S EL DIA (17/02/2025 10:34:29 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) REFERENCIA DEL MENSAJE CO1.MSG. 7543982. 15. OBSERVACION PRESENTADA POR INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA S.A.S EL DIA (19/02/2025 9:53:27 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) REFERENCIA DEL MENSAJE CO1.MSG. 7551967. 16. OBSERVACION PRESENTADA POR HOSPI MÉDICOS MEDELLÍN SA EL DIA (19/02/2025 10:14:57 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) REFERENCIA DEL MENSAJE CO1.MSG. 7555776. 20. Que de manera extemporanea se recibió una (1) de manera extemporanea por parte de ULTRA SCHALL DE COLOMBIA SAS EL DIA (21/02/2025 9:43:24 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) REFERENCIA DEL MENSAJE CO1.MSG. 7560596. 21. Que el día 21 de febrero de 2025, se dio respuesta a la totalidad de las observaciones recibidas incluyendo la presentada de manera extemporanea. 22. Que en virtud de las observaciones allegadas y teniendo en cuenta que se aceptaron algunas, la entidad suscribió la Adenda No. 1, mediante la cual se modificaron las condiciones técnicas, la experiencia general y el nivel de endeudamiento. 23. Que la entidad recibió un total de nueve (9) solicitudes de limitación a Mipyme, discriminadas de la siguiente manera: Siete (7) Municipales, Una (1) Departamental y una (1) Nacional. 24. Que el día 27 de febrero de 2025 la entidad publicó a través de la plataforma secop II, el aviso de limitación a Mipyme, mediante el cual se realizó la verificación de las solicitudes allegadas concluyendo que seis (6) de las solicitudes cumplieron los requisitos fijados en los terminos de condiciones de la siguiente manera: cuatro (4) municipales, una (1) departamental y una (1) Nacional, por lo que se limitó el proceso a Mipyme Local- Territorial. 25. Que el cronograma estableció como fecha para la presentación de las ofertas (solo se reciben quienes hayan manifestado interes) el día 3 de marzo de 2025 a las 9:00 a.m. 26. Que el día 3 de marzo de 2025, a las 9:10 a.m., se llevó a cabo el cierre del proceso y publicación de las actas de recibo de ofertas. 27. Que dentro del proceso se presentó una única oferta de la siguiente manera:

PRPONENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	VALOR
CONSORCIO BIOMÉDICOS N&C 2025	3/03/2025 8:40 AM	478.602.400 CO

27. Que mediante acta No. 001, emitida por el Comité Evaluador de Compras y suministros de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI- ESE, se dio inicio a la evaluación de la unica oferta allegada el el día 03 de marzo de 2025 y finalizada el 5 de marzo de 2025, recomendando al ordenador del gasto de la entidad continuar el proceso de contratacion con el oferetne **CONSORCIO BIOMÉDICOS N&C 2025**, por cumplir con los requisitos solicitados en la invitación de menor cuantía No. 01 de 2025. 28. Que mediante resolución No. 295 del 11 de marzo de 2025 se adjudica el proceso contractual de Menor cuantía 001 de 2025, cuyo objeto corresponde a contratar el **SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI- E.S.E. CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LA CAPACIDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD**, al proponente **CONSORCIO BIOMÉDICOS N&C 2025**, representado legalmente por la señora **DIANA CAMILA TRONCOSO ALVAREZ**, persona natural, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.110.061.944 de Alvarado, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$478.602.400) M/CTE**. 29. Que el contratista **CONSORCIO BIOMÉDICOS N&C 2025**, representado legalmente por la señora **DIANA CAMILA TRONCOSO ALVAREZ**, persona natural, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.110.061.944 de Alvarado, manifiesta bajo la gravedad de Juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 27. Que, en razón a las anteriores consideraciones, se determinó suscribir el presente contrato cual se regirá por el Manual Interno de contratación de la USI-ESE y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO**

DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I.- E.S.E. CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LA CAPACIDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO. De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de suministro. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor total del presente contrato es la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$478.602.400) M/CTE, afectando el rubro presupuestal No. 220604 Código CUIPO 2.4.5.02.09.11 OTRAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS PARALA VENTA (EBS) por valor de \$470.490.385; y el rubro presupuestal No. 220608 Código CUIPO 2.4.5.02.09.12 OTRAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS PARALA VENTA (EBS). **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, U.S.I.- E.S.E.,** pagará al contratista, bajo la modalidad de pagos equivalentes por fracción de entrega; previa presentación de factura correspondiente a la entrega en el Almacén de la USI-ESE, soportada con la certificación del supervisor del contrato en donde indica el recibo a satisfacción de los equipos biomédicos y/o elementos relacionados por el contratista, el aporte de la certificación de paz y salvo con el régimen de seguridad social integral (salud, pensiones y aportes parafiscales), la verificación del pago respectivo. **PARAGRAFO:** Para el efecto, el CONTRATISTA deberá aportar la siguiente documentación: - Certificado de paz y salvo de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. - Certificación expedida por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento a cabalidad del objeto de la presente invitación. - Informe de Supervisión. - Factura de acuerdo con las normas tributarias vigente. - Comprobante de Entrada de elementos a almacén. - Copia registro de importación. Lo anterior previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos pertinentes. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato es de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato, previa firma del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS:** Puede darse la circunstancia de que el contratista no cumpla con el objeto en la forma y términos pactados, siendo necesario amparar dicho riesgo mediante la garantía de cumplimiento. En consecuencia, el contratista deberá constituir en una Compañía de seguro autorizada por la ley, póliza que cubra los siguientes amparos:

GARANTIA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
UNICA	CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato	El término del contrato y cuatro (4) meses más.
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL	10% del valor del contrato	El término del contrato y cuatro (4) meses más.
	CALIDAD DE LOS BIENES	10% del valor del contrato	El término del contrato y cuatro (4) meses más.

PARAGRAFO 1: Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARAGRAFO 2:** La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma. **CLAUSULA SÉPTIMA: DEFINICIÓN TÉCNICA:** En aras de dar cumplimiento a la Resolución No. 00001212 de 05 julio de 2024 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de los equipos básicos de salud", que en su artículo Primero, asignó a la

Unidad de Salud de Ibagué, Empresa Social del Estado, la suma de \$734.019.750 para cinco (5) equipos básicos rurales y \$6.037.082.550 para sesenta y nueve (69) equipos básicos urbanos, recursos cuya destinación es exclusivamente para el fortalecimiento del nivel primario, en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud, detallados así: **RELACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS ESTABLECIDOS EN LA PROPUESTA DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO E.S.E EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD:**

DISPOSITIVOS MEDICOS	Cantidad de elementos por cada EBS	Cantidad de EBS	subtotal
Báscula digital adulto – grado médico	2	74	148
Tensiómetro adulto	2	74	148
Fonendoscopio dos servicios	2	74	148
Equipo de órganos portátil	2	74	148
Pulsioxímetro de dedo	2	74	148
Termómetro infrarrojo	2	74	148
Cinta métrica	2	74	148
Tallímetro	2	74	148
Infantometro	2	74	148

DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ESPECÍFICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS REQUERIDAS PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS:

NOMBRE DEL EQUIPO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD
Báscula digital adulto – grado médico	- Pantalla LCD - Medida digital. - Funciones mínimas: Conversión de lb a kg, bloqueo del resultado, puesta a cero. - Resolución mínima de 0.2 lb / 0.1 kg - Superficie antideslizante - Patas niveladoras. - Capacidad: 180kg o superior. - Voltaje de alimentación entre 100 - 240 VAC y Frecuencia 50 / 60 Hz - Pilas doble AA. - Incluye adaptador de voltaje. - Con certificado de calibración ONAC - Con certificado de conformidad. - Que cumpla con los lineamientos de la Resolución 2465 de 2016.	148
Tensiómetro adulto	- Tipo portátil. - Cierre tipo velcro. - Libre de mercurio y látex. - Precisión de +/- 3 mmHg o menor. - Manómetro con escala de 0 a 300 mmHg.	148

NOMBRE DEL EQUIPO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD
	- Brazalete adulto, pediátrico y neonatal. - Con estuche para guardar. - Con certificado de calibración ONAC.	
Fonendoscopio dos servicios	- Olivas flexibles fabricadas de silicón, goma o plástico grado médico. - Arco y auriculares de acero inoxidable, bronce cromado o aluminio. - Campana de doble cabezal para doble servicio (adulto y pediátrico) - Un tubo flexible con un largo de 60 cm como mínimo.	148
Equipo de órganos portátil	- Tecnología Led. - Vida útil de los LED 10.000 horas o más. - Otoscopio: Lente con 3 aumentos como mínimo, capaz de usar espéculos de diferentes tamaños. - Oftalmoscopio: Con al menos 28 lentes para dioptrías dentro del rango de -25 a +40, Con al menos 6 aperturas y 3 filtros. - Mangos: Livianos y cómodos, con posibilidad de aumento y reducción de la intensidad de luz. - Alimentación: Pilas AA	148
Pulsioxímetro de dedo	- Pantalla OLED resistente. - Alimentación: baterías AAA - Con correa de seguridad y estuche - Apagado automático. - Rango de medición saturación mínimo de oxígeno: 35 -100 % - Rango medición frecuencia cardíaca mínimo: 25 - 250 ppm - Resolución de saturación de oxígeno: 1 % o inferior - Resolución de frecuencia cardíaca: 1 ppm o inferior. - Precisión de la saturación de oxígeno: $\pm 3\%$ (70 - 100) % o inferior - Precisión de la frecuencia cardíaca: ± 2 ppm o inferior - Condiciones de operación mínimas: 5 - 40 °C; 15 - 80 % RH - Con certificado de calibración ONAC.	148
Termómetro infrarrojo	- Pantalla LCD. - Lectura en °C /°F. - Mide en un rango de -50 °C a +300°C o superior. - Alimentación: Baterías. - Con una precisión de $\pm 0.5^{\circ}\text{C}$ o inferior - Distancia de medico de 5 a 12 cm o superior	148

NOMBRE DEL EQUIPO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD
	- Apagado automático. - Con certificado de calibración ONAC.	
Cinta métrica	- Cinta enrollable. - Rango de medición de 0 a 205 cm. - División 1mm. - Cumpla con resolución 2465 de 2016	148
Tallímetro	- Modelo de base sobre piso. - Material resistente y de fácil limpieza. - Rango de medición entre 20 cm a 205 cm con precisión de 1mm. - Calidad en líneas de medida y de fácil transporte. - Cumpla con resolución 2465 de 2016	148
Infantómetro	- Precisión mínima de 1 mm - Material resistente y de fácil limpieza. - Capacidad de 10 a 110 cm +/-10 cm". - Que sea de fácil transporte y se pueda doblar. - Cumpla con la Resolución 2465 del 2016	148

y teniendo en cuenta la propuesta económica ofertada por el contratista **CONSORCIO BIOMEDICOS N&C 2025**, representado legalmente por la señora **DIANA CAMILA TRONCOSO ALVAREZ**, persona natural, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.110.061.944 de Alvarado, detallada a continuación:

DISPOSITIVOS MEDICOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Báscula digital adulto – grado médico	148	\$ 532.000,00	\$ 78.736.000,00
Tensiómetro adulto	148	\$ 391.400,00	\$ 57.927.200,00
Fonendoscopio dos servicios	148	\$ 291.650,00	\$ 43.164.200,00
Equipo de órganos portátil	148	\$ 1.142.850,00	\$ 169.141.800,00
Pulsioxímetro de dedo	148	\$ 189.050,00	\$ 27.979.400,00
Termómetro Infrarrojo	148	\$ 195.700,00	\$ 28.963.600,00
Cinta métrica	148	\$ 50.350,00	\$ 7.451.800,00
Tallímetro	148	\$ 260.300,00	\$ 38.524.400,00
Infantómetro	148	\$ 180.500,00	\$ 26.714.000,00
VALOR TOTAL (INCLUYE IVA)			\$ 478.602.400,00

VALOR PROPUESTA: CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 478.602.400,00) IVA INCLUIDO.

PARAGRAFO 1: Todos los equipos que sean objeto de calibración se deben entregar con el certificado de la ONAC. **PARAGRAFO 2:** Todos los equipos a los que aplique deben de contar con registro sanitario Invima. **PARAGRAFO 3:** Todos los equipos que no sean de producción nacional

CONTRATO No. 243

deben de contar con certificado de importación y/o manifiesto de aduana. **CLAUSULA OCTAVA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las que le correspondan de conformidad con la constitución y la ley el contratista deberá: 1. Cumplir a cabalidad con las cantidades y especificaciones técnicas de los equipos biomédicos. 2. Garantizar que cada equipo biomédico cuente con una vigencia de venta nacional de repuestos de 5 años. 3. Entregar todas las fichas técnicas, catálogos, manuales en idioma español. 4. Garantizar que el suministro tenga representación en Colombia, se garantice soporte técnico y suministro de repuestos y accesorios (Esto con el fin de garantizar estabilidad de marca). 5. Entregar los respectivos certificados de importación y factura de venta. 6. Hacer entrega de los equipos en el área de Almacén de la Unidad de Salud de Ibagué USI – ESE. 7. Cumplir con la entrega en los plazos establecidos en los estudios previos. 8. Aportar las respectivas copias de registros de Importación y de registro INVIMA y certificar la respectiva calibración de los equipos que así lo requieran con trazabilidad ONAC. 9. Realizar las capacitaciones, asesorías y asistencia técnica al personal responsable del manejo de los equipos necesarios para su operación de manera inicial y durante la ejecución del contrato y su respectiva garantía si ello se requiere. 10. Disponer del personal idóneo para la entrega de los equipos adquiridos para el cabal cumplimiento de las actividades contratadas en el plazo estipulado. 11. Garantizar que se proporcionen todos, los materiales y herramientas necesarias para la instalación de los equipos sin ningún costo adicional para la Unidad de Salud de Ibagué, si aplica. 12. Responder por el cumplimiento de las normas de seguridad industrial en cuanto al traslado, Instalación y puesta en funcionamiento de los equipos si aplica. 13. Garantizar la entrega de la dotación requerida en correctas condiciones físicas y de funcionamiento. 14. Firmar el acta de inicio, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el Presente acto Contractual. 15. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales. 16. Constituir y mantener vigente los amparos correspondientes, durante el término previsto en este contrato o sus prórrogas y adicionar su valor cuando a ello hubiera lugar. 17. Entregar las garantías de los equipos las cuales deben ser mínimo de un (1) año y en caso de deterioro de estos a causa de su uso normal, realizar en primera instancia el mantenimiento correctivo, y de manera posterior si así se requiere proceder al cambio de estos en un término no mayor a 30 días calendario. 18. Durante el tiempo de la garantía realizar dos rutinas de mantenimiento preventivo a los equipos suministrados, para lo cual el proveedor emitirá cronograma de mantenimiento, el cual se coordinará con la Unidad de Salud de Ibagué. 19. Responder por los daños y perjuicios si esto se llegara a ocasionar en la ejecución del objeto contratado a la Unidad de Salud de Ibagué o a los terceros afectados. 20. Atender las observaciones o requerimientos formulados por la Unidad de Salud de Ibagué, ESE, por conducto del supervisor del contrato. 21. Entregar el manual en español de cada equipo, Hojas de vida, guía rápida plastificada y ficha técnica de cada equipo biomédico. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La U.S.I E.S.E. como entidad contratante y el supervisor designado por esta, se comprometen a: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requieran para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. 2. Recibir a satisfacción los equipos que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. 4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 5. Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 6. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8. Exigirán que la calidad de los equipos biomédicos adquiridos por la Unidad de Salud de Ibagué, se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales

elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 9. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 10. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 11. Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. 12. Solicitar y recibir información técnica respecto de los equipos biomédicos que suministre EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 13. El SUPERVISOR, verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad Integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda. 14. Las demás obligaciones que se establezca en el Manual de Contratación de la USI- E.S.E. a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA DECIMA: MULTAS. Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la Unidad De Salud De Ibagué – Empresa Social Del Estado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ, a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena no limita el derecho de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados.

PARÁGRAFO. El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – ESE adeude al contratista.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO. El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA. Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de Tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN. El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO otorgada a través de la persona autorizada para contratar.

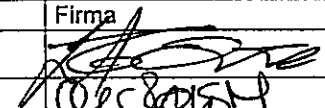
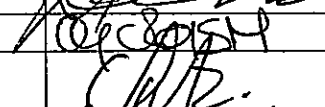
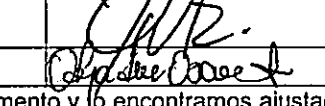
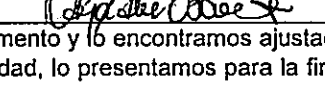
CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será

constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato, y por lo tanto obligan y vinculan jurídicamente a las partes: La oferta presentada y sus anexos; los informes del supervisor; el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene; no obstante, para su ejecución requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I E.S.E. ante la plataforma de Colombia compra eficiente SECOP II y el pago de los derechos tributarios si hay lugar a ello, y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ESTAMPILLAS:** En aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, **EL CONTRATISTA** deberá pagar el equivalente al 3.5 % del valor del contrato de la siguiente forma: **ESTAMPILLA PROCULTURA** equivalente al (1.5 %) del valor contractual; **ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR** equivalente al (2%) del valor contractual. **PARAGRAFO 1:** El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable concejo municipal. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimiento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3:** La presente cláusula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E. de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de

cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el profesional universitario adscrito al área de Apoyo hospitalario de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. Se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y fue designado (a) mediante Resolución y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: 1) Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. 3) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato cualquiera sea la causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – Sede Administrativa en la avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen. El contratista en la carrera 14 b sur No. 95-12 Torre D apartamento 1306 Fortezza I, en la ciudad de Ibagué, Teléfono contacto celular No. 3234806441, correo electrónico: servitroal@hotmail.com. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué a **21 MAR 2025**

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II.

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Jorge Armando Cabrera Gutierrez	Gerencia		Marzo/2025
Reviso	Angie Juliett Rojas Millán	Jurídica		Marzo/2025
Supervisor	Jaime Arias Campos	Apoyo Hospitalario		Marzo/2025
Proyecto	Olga Lucia Osorio Arciniegas	Contratación		Marzo/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué.				

Contrato No.	300	Fecha:	02 de abril de 2025
Tipo de Contrato:	SERVICIO		
Entidad Contratista:	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI		
Nit:	900.406.856-6		
Contratista:	CONSORCIO F&S 2025		
NIT	901.933.256-0		
Representante Legal	DIANA CAMILA TRONCOSO ALVAREZ		
Identificación:	1.110.061.944		
N° PROCESO SECOP II	IMDRI-SAMC-227-2025		
Entre los suscritos a saber: INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE , con NIT. 900.406.856-6 , representado por SEBASTIAN AUGUSTO PERDOMO RONDON identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.466.075 de Ibagué, nombrado mediante Decreto No. 1000-0019 del 1 de enero del 2024 y posesionado con el acta No. 1400-019 del 1 de enero del 2024, quien en adelante se denominará EL INSTITUTO , por una parte y por la otra CONSORCIO F&S 2025 , con NIT. 901933.256-0 , representado legalmente por DIANA CAMILA TRONCOSO ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.061.944, quien se denominará CONTRATISTA y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas Constitucionales y Legales, las partes hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las siguientes:			
CLÁUSULAS:			
1) Objeto:	CONTRATAR EL ALQUILER DE UN VEHICULO TIPO TURBO QUE PERMITA ATENDER LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DEL AREA TECNICA DEL IMDRI, EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FISICA Y LA RECREACION CON LA ESTRATEGIA 3D (DEPORTIVA, DIFERENTE Y DIVERSA) EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE		
2) Plazo:	El plazo de ejecución del presente contrato será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 , previa suscripción del acta de inicio y entrega respectivamente, en la cual previamente se realizará un inventario que será entregado al CONTRATISTA y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.		
3) Lugar de ejecución:	INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y DEPORTE IMDRI - IBAGUÉ TOLIMA		
4) Obligaciones:	4.1 OBLIGACIONES GENERALES. 1. Firmar el acta de inicio de común acuerdo con el supervisor del acto contractual una vez legalizado y perfeccionado el presente contrato 2. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, EL CONTRATISTA debe reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior el contratista debe comunicar a la compañía de seguros 3. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscales de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 4. Presentar informe mensual al supervisor del contrato, sobre las actividades realizadas en el periodo, para la realización del respectivo pago.		

5. Suscribir acta de liquidación del presente contrato y del informe final de ejecución, avalado por el supervisor del acto contractual
6. Informar al supervisor del contrato de cualquier eventualidad que dificulte el cumplimiento del contrato
7. Cumplir al IMDRI cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato
8. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el IMDRI
9. Asistir y brindar apoyo en los asuntos que el IMDRI requiera referente al cumplimiento del objeto contractual
10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Instituto para la correcta ejecución del mismo
11. Entregar al supervisor del contrato, los archivos físicos y magnéticos que se hubieran generado durante la ejecución del contrato una vez finalice el mismo
12. EL CONTRATISTA deberá presentar oportunamente todos y cada uno de los documentos exigidos, incluido el informe de supervisión, para el trámite de pago mensual
13. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato
14. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios
15. Responder ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al IMDRI o a terceros
16. Adoptar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la instauración de demanda, reclamación o acción legal alguna que se formule contra el IMDRI, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerla indemne y se adelanten las negociaciones para llegar a un arreglo del conflicto
17. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios
18. Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para

lo cual deberá aportar al IMDRI una certificación expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el representante legal cuando aquel no se requiera, relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar y servicio nacional de aprendizaje SENA

19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho ilegal. Cuando se presenten tales situaciones el contratista deberá informar tal evento al IMDRI y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad del contrato conforme lo establece el artículo 18 de la ley 80 de 1993

a. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en la ficha técnica y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato
2. Ejecutar el objeto y alcance del contrato teniendo en cuenta los términos, condiciones y especificaciones técnicas requeridas por el IMDRI y formuladas en su propuesta
3. Disponer de vehículo en buenas condiciones mecánicas, eléctricas, de tendidos de llantas, presentación y aseo
4. Tener vigentes los documentos del vehículo, soat, póliza contra todo riesgo, etc.
5. Cumplir con todas las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta
6. Poner a disposición el vehículo para el desarrollo de las actividades del IMDRI, con el conductor totalmente capacitado para la operación y con licencia de conducción vigente y con disponibilidad de acuerdo a lo requerido por el IMDRI
7. El contratista deberá poner a disposición del IMDRI, un conductor para realizar todos los desplazamientos que se requieran por parte del IMDRI
8. Suministrar el combustible necesario para el normal desplazamiento diario del vehículo, durante el horario de prestación del servicio de arrendamiento
9. Realizar el mantenimiento periódico que garantice las condiciones técnicas mecánicas del vehículo. Durante estos mantenimientos el vehículo será reemplazado por otro de similar, igual o superior características técnicas
10. Deberá manifestar con no menos de cinco días hábiles de antelación al supervisor del contrato acerca de la fecha de mantenimiento del vehículo en el evento en que interfiera de

alguna forma en la ejecución del contrato, para lo cual se deberá reponer el vehículo de forma inmediata

11. En el evento en que el vehículo sufra avería, el mismo deberá ser reemplazado por uno de similares o mejores características dentro de las 8 horas siguientes
12. No utilizar ni permitir que se le coloquen al vehículo publicidad política y/o comercial, así como actividades proselitistas durante la ejecución del contrato
13. Garantizar que el conductor del vehículo NO tomará decisiones sobre la disponibilidad y disposición del vehículo durante el horario de servicio. Bajo ninguna circunstancia el conductor podrá negarse a efectuar un recorrido requerido.
14. Garantizar que el conductor se encuentre debidamente afiliado al SGSS y mantenerse al día con sus aportes mensuales
15. El conductor debe contar con teléfono móvil en donde pueda ser permanentemente contactado por el supervisor del contrato o la persona que este designe
16. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos que se generen para el cumplimiento del contrato o desarrollo de las actividades objeto de este
17. El contratista deberá tomar por su cuenta las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra riesgos inherentes a la actividad para la cual se dará uso al vehículo
18. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos del vehículo que en todo caso no deberá ser causal para suspender la ejecución del contrato
19. En caso de que la entidad contratante solicite el cambio de conductor, el contratista se obliga a proveer dicho cambio
20. Realizar los procesos administrativos, contables y de cosos necesarios para la ejecución de recursos destinados al objeto del contrato
21. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad
22. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la entidad contratante por conducto del supervisor
23. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad

4.3 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN IMDRI.

1. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente contrato, de manera directa o indirecta
2. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato

	3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos 4. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo del objeto contractual 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista					
5) Valor:	El valor total del presente contrato asciende a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000)					
6) Forma de pago	LA ENTIDAD pagará al contratista, el valor del contrato, mediante mensualidades vencidas de acuerdo a la ejecución del mismo, previa aprobación por parte del supervisor y acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos, al sistema de seguridad social integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, cajas de compensación familiar, etc), factura debidamente diligenciada y todos los documentos requeridos por la ENTIDAD en el momento de prestación de las cuentas. Nota 1: El pago se efectuara de acuerdo al PAC, el cual está supeditado a las transferencias que adelante el IMDRI Nota 2: Para adelantar el respectivo pago la Dirección Administrativa, Financiera y Técnica contara como mínimo con cinco (5) días hábiles contados a partir de la radicación de la cuenta y/o orden de pago ante esa área, para adelantar el trámite respectivo siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de recursos					
7) Imputación Presupuestal	El IMDRI pagara el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la Disponibilidad Presupuestal CDC-307 del 10 de marzo de 2025					
8) Cuenta bancaria a realizar pago:	Ahorros	(X)	N°	0550488444118472	Banco:	DAVIVIENDA
9) Supervisor:	Como supervisor se designa al GERENTE, y/o quién haga sus veces; quien además deberán cumplir con las obligaciones descritas en la Ley, entre ellas las siguientes: 1. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA. 2. Solicitar al CONTRATISTA informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. 3. Mantener informada a la Entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. 4. Verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA. 5. Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los requisitos exigidos para el pago.					
10) Cláusulas excepcionales:	En este Contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.					
11) Causales de Terminación:	El Contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor					

12) Multas:	Atendiendo el principio de proporcionalidad, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales la Entidad podrá imponer multas entre el 1% y el 10% del valor del contrato. Lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza del incumplimiento y previo agotamiento del procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
13) Cláusula penal:	En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al IMDRI , a título de clausula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta merito ejecutivo
14) Garantías:	Para amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, el IMDRI exigirá al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, el otorgamiento de la garantía a través de un contrato de seguro contenido en una póliza. El CONTRATISTA deberá constituir las Garantías exigidas en el Contrato a favor de la "IMDRI", con el siguiente amparo: 1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, INCLUYENDO EL PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. NOTA: Constituye igualmente obligación del contratista mantener actualizada la GARANTÍA durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, incluidas las novedades contractuales. 2. CALIDAD DEL SERVICIO: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. 3. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por una suma equivalente al 5% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. 4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Por doscientos (200) SMLMV, a partir de la suscripción del contrato y seis meses mas
15) Documentos integrantes del Contrato:	Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: 1. El CDP y los demás documentos expedidos en la etapa pre-contractual, contractual y postcontractual. 2. Presupuesto oficial del evento deportivo. 3. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 4. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo.
16) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere: 1) Registro presupuestal. 2) El pago correspondiente a las estampillas de conformidad con las disposiciones vigentes, las deducirá el IMDRI, del primer pago que realice al contratista conforme al acuerdo municipal 001 del 04 de marzo de 2024 correspondiente a) Un uno punto cinco por ciento (1.5%) por concepto de estampillas PROCULTURA ; b) Dos por ciento (2%) por concepto

	de PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR . y 3) la presentación de las garantías requeridas por el IMDRI.
17) Declaraciones:	1. Las modificaciones, suspensiones, reinicios, prorrogas, adiciones, terminaciones, cesiones y las demás actuaciones que se generen con ocasión de la ejecución del Contrato, deberán adelantarse a través de la plataforma SECOP II, con estricta sujeción a la normatividad legal vigente sobre la materia. 2. Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. 3. El presente Contrato será ejecutado por El CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el IMDRI y el CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. 4. Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato no podrán cederse a ningún título sin autorización previa y escrita del INSTITUTO, pudiendo ésta reservarse los motivos que tenga para negar su autorización.
18) Indemnidad:	EL CONTRATISTA mantendrá indemne al IMDRI contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
19) Liquidación:	El presente contrato será objeto de liquidación en los términos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. Las partes liquidaran de manera bilateral el contrato en el término establecido en la ley para esta forma de liquidación. No obstante, EL INSTITUTO podrá liquidar de manera unilateral el contrato.
20) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del IMDRI, Kilometro 1 vía Aeropuerto Perales Ibagué - Tolima y por parte del CONTRATISTA será la señalada en su perfil de SECOP II. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.
VºBº: Johanna Marcela Fernández Ortiz– SECRETARIA GENERAL IMDRI	
Proyecto: Ginna Vanessa Rincon Velásquez - CONTRATISTA	